

**INSTRUCTIVO PARA PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS
DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

OBJETIVO

Art. 1. El presente instructivo tiene por objetivo regular los requisitos para la autorización e inscripción, facultades y obligaciones de los Puestos de Bolsa y licenciarios.

DEFINICIONES

Art. 2. En el transcurso del presente Instructivo se utilizarán las siguientes expresiones y definiciones:

- a) **Agentes de Bolsa**, se denominará como: El agente o los agentes.
- b) **Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.**, será denominada: **La Bolsa**.
- c) **Certificado Real de Operación**: Documento por medio del cual se autoriza la realización de operaciones a un Puesto de Bolsa o Licenciario.
- d) **Ley de Bolsas de Productos y Servicios**, se denominará como: **La Ley**.
- e) **Productos, Servicios, contratos y títulos representativos de éstos registrados**: Son aquellos que tienen especificaciones técnicas o normas de calidad claramente definidas y han sido debidamente inscritos en la Bolsa.
- f) **Puesto inactivo**: Es aquel Puesto de Bolsa que ha sido autorizado por la Bolsa para no operar por un período de tiempo, bajo causales debidamente justificadas.
- g) **Puestos de Bolsa de productos y servicios**, se denominará como: **El Puesto de Bolsa o el puesto**.
- h) **Registro público**: Es el asiento de los productos o servicios que serán sujetos de una negociación, aprobados por la Bolsa bajo normas específicas emitidas por ésta y de conocimiento público. La inscripción de los productos y servicios es de obligatorio cumplimiento previo a la negociación de los mismos.
- i) **Superintendencia del Sistema Financiero**, se denominará: **La Superintendencia**.

Art. 3. Los Puestos de Bolsa y los Licenciarios son personas, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Bolsa y por la Superintendencia para realizar las actividades de intermediación y prestación de servicios regulados en el presente instructivo.

Los Puestos de Bolsa podrán efectuar intermediación de productos o servicios propios o de terceros, los Licenciarios únicamente podrán hacerlo pero sólo de productos o servicios propios.

Los Puestos de Bolsa y Licenciarios Extranjeros, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General y en este instructivo, deberán acreditarse ante las autoridades correspondientes para ejercer actos de comercio en El Salvador y presentar documentos que demuestren la existencia jurídica en sus países de origen, así como documentos de identidad personal de su representante legal, apoderados legales y administradores.

Art. 4. Para que un Puesto de Bolsa pueda realizar intermediación de productos o servicios y para que un Licenciario pueda actuar en la Bolsa deberá de haber cumplido los requisitos a los que se refiere el artículo 31 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador. Para el Licenciario será aplicables todos los literales excepto el literal e) del referido artículo.



Para que los Puestos de Bolsa y los Licenciarios puedan intermediar y prestar los servicios a los que se refiere la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, deberán encontrarse previamente autorizados e inscritos en el Registro que para tales efectos lleve la Superintendencia.

OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO REAL DE OPERACIÓN (CRO)

Art. 5. El Certificado Real de Operación es el documento que autoriza el inicio de operaciones como Puesto de Bolsa o Licenciario, el cual contendrá el número de credencial que lo identifica como tal. Para el otorgamiento del CRO se deberán haber concluido satisfactoriamente las siguientes etapas:

- a) La calificación de los interesados conforme al artículo 4 de este instructivo.
- b) La autorización para operar de los Puestos de Bolsa y el Licenciario de conformidad a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador.
- c) La inscripción de los Puestos de Bolsa y Licenciario ante la Bolsa y la obtención de su respectiva autorización para operar, para lo cual deberá suscribir una declaración jurada, en virtud del cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la Bolsa.

El plazo del CRO será indeterminado, pero finalizará por las causas descritas en el artículo 36 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador.

CALIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS EN UN CRO

Art. 6. Todos aquellos interesados en obtener un CRO para un Puesto de Bolsa o Licenciario deberán cumplir los requisitos para la autorización y operación del Puesto de Bolsa o licenciario y presentar a la Gerencia General de la Bolsa la información siguiente:

- a) Pago de US\$5,000.00 mas IVA, cantidad que será liquidada después de la calificación favorable al interesado,
- b) Presentar DUI, NIT, Solvencia de Policía Nacional Civil, Solvencia de Centros Penales y Curriculum Vitae de las personas que conformarán la Junta Directiva de la Sociedad a constituir como Puesto de Bolsa y para el Licenciario persona jurídica además deberán presentar: Junta Directiva, Dos referencias bancarias de la Sociedad, Matricula de comercio vigente, NIT, Registro de IVA y credencial del Representante Legal;
- c) Para Licenciarios personas naturales además de cumplir con lo que les fuere aplicable de lo establecido en el literal anterior, deberán presentar dos referencias bancarias del titular, tres referencias comerciales, fotocopia de DUI, NIT, Registro de IVA.
- d) La denominación social bajo la cual girará la sociedad beneficiaria del CRO, la cual deberá crearse en caso de obtener una calificación positiva.
- e) Cuando el interesado en adquirir un CRO sea una Institución Pública, para efectos de calificación, bastará con presentar la acreditación del titular y la autorización para solicitar ser licenciario, emitida por la máxima autoridad de dicha Institución. No le serán aplicables los literales anteriores.

Una vez presentada toda la documentación, ésta pasará a ser estudiada por la Junta Directiva, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, determine por medio de resolución si los solicitantes califican o no para ser objeto del CRO.



Art. 7. Se tendrá por finalizado el plazo del Certificado Real de Operación del Puesto de Bolsa si éste no opera sin causa justificada en un plazo mayor a un año. Cuando la Bolsa considere que la causa no es justificada, la Junta Directiva deberá razonarlo en su resolución.

INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS

Art. 8. Una vez calificado el interesado, presentará una solicitud escrita a la Junta Directiva de la Bolsa, para que ésta proceda a inscribirla en su Registro Público. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes:

- a) Garantía Genérica por US\$28,571.43 a favor de la Bolsa en el caso de los Puestos de Bolsa y US\$11,500.00 para Licenciarios. Estos montos podrán ser modificados de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Garantías.
- b) Para los Puestos de Bolsa el Capital Social Mínimo requerido para operar será de US\$35,000.00 íntegramente suscrito y pagado.
- c) Un registro de firmas de los apoderados del Puesto y del Licenciario, y de los Agentes.
- d) Copia legible del testimonio de la escritura pública de constitución y de sus modificaciones si las hubieren, así como de los estatutos correspondientes si fuere el caso, debidamente inscritas y depositadas en el Registro de Comercio según corresponda, cuando aplique;
- e) Copia legible del instrumento legal de creación cuando aplique;
- f) Copia legible del acuerdo del órgano máximo de dirección, en el que se autoriza solicitar la intermediación y prestación de servicios en las Bolsas de Productos como Licenciarios;
- g) Copia legible del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyentes de la entidad, cuando aplique;
- h) Certificación de las credenciales de la Junta Directiva y apoderados administrativos, indicando el período de funciones de sus miembros;
- i) Copias legibles del Documento Único Identidad Personal, del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente, si estuvieren inscritos como tales en el Registro respectivo, para cada uno de los accionistas, representantes legales, apoderados, directores y administradores;
- j) Currículum Vitae de cada uno de los directores y administradores, así como copia legible de la documentación que respalde la información descrita en su currículum;

El registro público que llevará la Bolsa de Productos de El Salvador estará conformado por: un expediente para cada uno de los Puestos de Bolsa o Licenciarios, que contiene la documentación que respalda su calificación, autorización e inscripción, con sus respectivas actualizaciones.

Art. 9. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el interesado deberá endosar el Certificado Real de Operación a favor de la Bolsa, para que ésta emita la autorización para operar en la Bolsa.

Autorizado el Puesto de Bolsa para operar e inscrito en el Registro que lleva la Bolsa, tendrá un plazo máximo e improrrogable de seis meses, para iniciar operaciones. Caso contrario de cancelará de oficio la respectiva licencia.

La solicitud de inscripción y la autorización como tal implican la aceptación por parte del Puesto de Bolsa y el Licenciario de las resoluciones válidamente adoptadas por Junta Directiva de la Bolsa, en las materias de su respectiva competencia.



OBLIGACIONES DE LOS PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS

Art. 10. Los Puestos de Bolsa y Licenciarios tendrán las siguientes obligaciones que cumplir:

- a) Suministrar a la Bolsa de Productos y Servicios y, a la Superintendencia, la información que éstas requieran, en relación con las actividades y operaciones que realice;
- b) Asegurar la veracidad de los términos y condiciones de las operaciones que se lleven a cabo en la Bolsa, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena;
- c) Comunicar y mantener actualizada la dirección de un lugar donde recibir notificaciones por parte de la Bolsa y de la Superintendencia;
- d) Los Puestos de Bolsa llevarán su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 435 y siguientes. Los Licenciarios llevarán su sistema contable según las normas específicas que los regulen;
- e) Pagar un monto mínimo mensual de comisiones a la Bolsa, ya sea que opere o no, según la Tabla de Tarifas y Comisiones que establezca la Junta Directiva;
- f) Verificar la capacidad de su representado para realizar las operaciones bursátiles de compraventa, cuando aplique;
- g) Que sus posibles Agentes de Bolsa aprueben el Curso de formación de Agentes de Bolsa, organizado por la Bolsa, con una nota mínima de siete puntos de diez posibles. Cuando éstos ya se encuentren nombrados e inscritos, además deberán de aprobar con la misma nota los Cursos de actualización de Agentes de Bolsa que a ese efecto organice la Bolsa;
- h) Observar los instructivos y reglamentos de la Bolsa;
- i) Conducir eficientemente los negocios;
- j) Cumplir los contratos celebrados en la Bolsa;
- k) Constituir garantías generales y especiales, conforme al Instructivo de Garantías;
- l) Llevar libros contables y tener como auditores externos, a una firma registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero en el caso de los Puestos de Bolsa;
- m) Remitir a la Junta Directiva de la Bolsa y a la Superintendencia, sus estados financieros de situación al treinta de junio y los estados financieros generales auditados al treinta y uno de diciembre de cada año, en los sesenta días corridos siguientes al cierre del semestre. Asimismo, los estados financieros de situación al treinta y uno de marzo y treinta de septiembre en los ocho días hábiles siguientes al cierre del trimestre;
- n) Suscribir contratos de comisión para realizar operaciones en la Bolsa de Productos de El Salvador con los clientes, para el caso de los Puestos de Bolsa;
- o) Llevar los registros de todas operaciones que realizan en la Bolsa de Productos;
- p) Firmar los formularios de las órdenes de negociación con sus clientes, previamente se realicen las sesiones;
- q) Entregar copias de las boletas de liquidación a sus clientes;
- r) Tener en reserva, la información que pueda considerarse confidencial por su naturaleza y en razón de las operaciones que realicen;
- s) Informar todos los cambios que realicen con respecto a la información presentada a la Bolsa y que dio origen a la autorización por parte de la Bolsa, esta notificación debería comunicarse en un plazo de dos días hábiles siguientes de haberse realizado el hecho, remitiendo la información en forma física dentro en el referido plazo;
- t) Los Puestos de Bolsa deberán enviar a sus clientes un reporte de los pagos próximos a vencer;
- u) Los Puestos de Bolsa deberán verificar que los clientes cuenten con una cuenta bancaria donde se acreditaran los pagos correspondientes de operaciones realizadas en la Bolsa;



- v) Los Puestos de Bolsa deberán informar a sus clientes los números de cuentas bancarias para efectuar cualquier transacción relacionada con las operaciones en Bolsa; y
- w) Las demás que las normas bursátiles determinen.

DERECHOS DE LOS PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS

Art. 11. Son derechos de los Puestos de Bolsa y Licenciarios los siguientes:

- a) Celebrar los contratos y operaciones autorizados por la Bolsa;
- b) Recibir un tratamiento igualitario que les permita acceder a las condiciones de libre competencia y libre formación de precios;
- c) Obtener de la Bolsa información actualizada de precios de mercados;
- d) Recibir inducción y capacitación sobre la Bolsa;
- e) Exigir aplicación de los instructivos de la Bolsa; y
- f) Ejercer el derecho de defensa.

INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LA BOLSA

Art. 12. La Bolsa impartirá cursos de capacitación al menos una vez al año, sobre las operaciones que se realizan en el mercado de productos y servicios.

PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE COMISIONES

Art. 13. Las tarifas de comisiones que los Puestos de Bolsa cobren a sus clientes, deberán ser publicadas mensualmente para conocimiento de sus clientes potenciales y del público en general, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, los Puestos de Bolsa tendrán que publicar sus comisiones en sus respectivas páginas web, en su defecto en un diario de circulación nacional. Cuando la publicación sea en un diario de circulación nacional, ésta deberá ser en una dimensión mínima de cinco centímetros de alto por cinco centímetros de ancho y deberá contener como mínimo: Nombre del Puesto de Bolsa, comisión del Puesto de Bolsa por transacción o valor absoluto, que incluya la comisión de la Bolsa y el IVA, dirección física, número de teléfono y correo electrónico.

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

Art. 14. Cuando los Puestos de Bolsa deseen realizar operaciones por cuenta propia deberán cumplir previamente con lo siguiente:

- 1) Informar tal condición a la Bolsa al momento de la realización de la misma;
- 2) Presentar atestados a la Bolsa que demuestren que las empresas que proveen productos o servicios por los cuales desea negociar por cuenta propia, no están interesados en participar.
- 3) Presentar declaración jurada de la persona natural o jurídica a la cual el Puesto de Bolsa le está comprando los productos o servicios, en la que manifieste que no desea participar en la negociación en bolsa, especificando el motivo por el cual no desea hacerlo.

Cuando una operación haya sido identificada como de cuenta propia, dicha condición no podrá ser objeto de modificación.

El Puesto de Bolsa no podrá participar en una operación por cuenta propia en negociaciones donde participen clientes que está representando.



INACTIVIDAD DE LOS PUESTOS DE BOLSA

Art. 15. Los Puestos de Bolsa podrán solicitar a la Bolsa se les declare inactivos, esta autorización de inactividad no podrá superar el plazo de un año contado a partir de la fecha que la Junta Directiva de la Bolsa autorice. Para reactivarse únicamente tendrá que solicitarlo así a la Bolsa.

La Junta Directiva de la Bolsa deberá verificar que el Puesto de Bolsa no tenga ninguna obligación pendiente de cumplir o bien algún proceso judicial o administrativo pendiente. La autorización de inactividad no exime de la obligación de actualizar información relevante tanto a la Bolsa como a la Superintendencia.

Art. 16. Transcurrido el año sin que se solicite la reactivación se dará por finalizado el plazo del Certificado Real de Operación.

VIGENCIA

Art. 17. El presente instructivo fue aprobado por Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión doscientos cincuenta y dos, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, y entrará en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil trece.

